

**Comisión Nacional de Correos y Telégrafos**  
**Resolución 298/1995 (Boletín Oficial N° 28.254, 23/10/95)**

Buenos Aires, 10/10/95

VISTO el expediente N° 314 del Registro de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, año 1995, y

**CONSIDERANDO:**

Que la CONSTITUCION NACIONAL en su artículo 42 dispone que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho a una información adecuada y veraz.

Que conforme lo normado por el artículo 4º de la Ley de Defensa del Consumidor (Ley N° 24.240), quienes presten servicios deben suministrar a los consumidores o usuarios en forma cierta y objetiva, información veraz, detallada, eficaz y suficiente sobre las características esenciales de los mismos.

Que al hacer referencia a los productos fabricados en el país y a los frutos nacionales, la Ley de Lealtad Comercial (Ley N° 22.802), en el artículo 4º regla que las inscripciones colocadas sobre los mismos deberán estar escritas en el idioma nacional, con excepción de los vocablos extranjeros de uso común en el comercio, de las marcas registradas y de otros signos que sean utilizados como tales.

Que en los servicios de carácter internacional, en forma habitual, las empresas prestadoras de servicios postales consignan en idioma extranjero las cláusulas de contratación.

Que se hace necesario disponer normas que regulen la inserción de cláusulas en idioma nacional en toda contratación de prestación de servicios postales, cualquiera sea su tipo.

Que tanto en los envíos nacionales como en los internacionales deben consignarse las condiciones de contratación, de tal manera que las mismas puedan ser conocidas por el impositor.

Que el Directorio de este Ente Regulador acordó el dictado del presente acto administrativo.

Que consultada la Asesoría Jurídica de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, la misma se expide mediante el Dictamen N° 1.314, obrante a fojas 3 del expediente N° 314 CNT/95, en el sentido de la procedencia del dictado de la presente resolución.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 14 del Decreto N° 2.792 del 29 de diciembre de 1.992 y el artículo 17 del Decreto N° 1.187 del 10 de junio de 1.993, en virtud de las cuales el suscripto es competente para resolver en el presente caso.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA  
COMISION NACIONAL  
DE CORREOS Y TELEGRAFOS  
RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Las condiciones de contratación de un servicio postal deben estar consignadas al menos en idioma nacional, cualquiera sea el destino del mismo.

**Art. 2º.-** No se podrá esgrimir contra el impositor cláusula alguna que no cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior.

**Art. 3º.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.--  
Dr. José Guillermo Capdevila

---

**Normativa incorporada como Anexo del Decreto N° 115/97**

**Texto digitalizado y revisado de acuerdo al original del Boletín Oficial, por el personal del Centro de Información Técnica de la Comisión Nacional de Comunicaciones.**